

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2328

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o podería quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al secretario por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 44, de 12 de Abril de 1916, por la cual se ordena la inmediata libertad del señor Percival Vilpigue O. 5976

Resolución número 45, de 19 de Abril de 1916, por la cual se concede una prórroga. 5976

Resolución número 46, de 19 de Abril de 1916, por la cual se concede una solicitud. 5976

Resolución número 47, de 28 de Abril de 1916, recaída a una consulta del señor Presidente del Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito. 5976

Resolución número 48, de 28 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 5976

Resolución número 49, de 29 de Abril de 1916, por la cual se concede el aumento de sueldo al agente de policía número 1, de servicio en San Carlos. 5976

Resolución número 50, de 2 de Mayo de 1916, recaída a una consulta del señor Enrique Villar. 5976

Resolución número 51, de 2 de Mayo de 1916, recaída a una consulta del Sr. C. Sánchez Q. 5976

Resolución número 52, de 3 de Mayo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 5976

Resolución número 53, de 8 de Mayo de 1916, por la cual se concede una prórroga. 5976

Resolución número 54, de 9 de Mayo de 1916, por la cual se aprueba la Orden General No. 94 para el Cuerpo de Policía Nacional, de fecha 1a. de los corrientes. 5976

Resolución número 55, de 9 de Mayo de 1916, por la cual no se accede a una solicitud. 5977

Resolución número 56, de 12 de Mayo de 1916, por la cual se ordena la inmediata libertad de los señores Francisco Dueñas E. y Jesús Itasca. 5977

Resolución número 57, de 12 de Mayo de 1916, por la cual no se accede a una solicitud. 5977

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 12 de 1916, de 8 de Abril, por el cual se nombra Inspector de Instrucción

Pública y Estadística de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí. 5977

Decreto número 12 bis, de 10 de Abril, por el cual se nombra Maestro de la Escuela Alternada de Bajo Boquete. 5977

Decreto número 13 de 1916, de 10 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto, de la vigencia en curso con imputación al Departamento de Instrucción Pública, por la suma de siete mil quinientos noventa balboas (B. 7.590.00). 5977

Decreto número 14 de 1916, de 12 de Abril, por el cual se hace un nombramiento de Maestro Supernumerario de la Escuela de Varones de Las Tablas. 5977

Decreto número 15 de 1916, de 12 de Abril, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas primarias de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá. 5977

Decreto número 16 de 1916, de 12 de Abril, por el cual se prohíbe a los estudiantes intervenir en hechos políticos y electorales. 5978

Decreto número 17 de 1916, de 12 de Abril, por el cual se hacen varias supresiones y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 5978

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5978

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5978

Avisos oficiales. 5978

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se ordena la inmediata libertad del Sr. Percival Vilpigue O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 13 de Abril de 1916.

El Alcalde del Distrito de Chepiana, por conducto del Gobernador de la Provincia de Panamá, ha puesto a órdenes del Poder Ejecutivo a Percival Vilpigue O., natural de Haití, vecino de dicho Distrito, mayor de edad y soltero, a fin de que se le aplique la pena que le corresponde conforme a la Ley 32 de 1914, como extranjero pernicioso por haberse fiamiscado en la política del país y violado por consiguiente el artículo 26 de la citada Ley.

De las diligencias levantadas para comprobar la culpabilidad de Vilpigue O., resulta que, efectivamente,

este señor sin haber obtenido Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, viene fiamiscándose en el actual debate electoral, favoreciendo por todos los medios a su alcance la candidatura del señor Rodolfo Chiriquí y propagando con tal objeto noticias falsas que publican los periódicos de oposición contra el actual Gobierno. De modo que es indudable que el señor Vilpigue ha infringido la prohibición legal de imiscarse en la política del país, pero como a favor de dicho señor aparece una manifestación de varios ciudadanos de La Palma, Cabecera del Distrito de Chepiana que responden de su buena conducta, y como el mismo declara que no ha tomado parte en los insultos que se han propinado al Presidente de la República al Gobierno Nacional, y que por el contrario es hombre nacido que tiene gran la años de vivir en el Istmo de Panamá con familia y con bienes raíces.

SE RESUELVE:

Ordenar la inmediata libertad del señor Percival Vilpigue O., a quien el Poder Ejecutivo excusa por motivo de la presente, a observar conducta neutral en los asuntos políticos del país, se pena de que se le apliquen las disposiciones legales sobre el particular en caso de reincidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 19 de Abril de 1916.

Prórroga por treinta días más, a contar del día 23 de los corrientes, la licencia que por Resolución 34 de fecha 18 de Marzo último le fue concedida al señor Rubén S. Arce, para separarse del puesto de Gobernador de la Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 46

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Abril 19 de 1916.

En comunicación de fecha 14 de los corrientes, piden los señores JIL F. Sánchez, Valentin Arosemena, A. Villalobos y E. J. Chevalier, miembros del Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito, la revocación de la Resolución número 35 de

5370

GACETA OFICIAL

21 de Marzo último, fundándose en que lo dispuesto en la resolución citada se presta para llevar a cabo inscripciones fraudulentas.

Para resolver:

Se considera:

En la Resolución cuya revocatoria se pide, se expresa: "que los Jura- dos pueden hacer a los testigos las preguntas conducentes a obtener un convencimiento completo de la ver- dad que se investiga ateniéndose a las disposiciones pertinentes del C. J., esto es, que procederán confor- me a lo prescrito en los artículos 633 y 635 del citado cuerpo de leyes, y siendo esto así, debe de constar en que los declarantes no dependan falsamente puesto que al hacerlo quedarían bajo la sanción de la ley penal, responsabilidad que les pue- de ser exigida en cualquier tiempo.

Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 47

Recada a una consulta del Sr. Pre- sidente del Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 47.—Pa- nama, Abril 28 de 1915.

En comunicación de fecha 17 de los corrientes, consulta el señor Pre- sidente del Jurado Municipal de Elecciones de este Distrito lo siguiente:

"Los miembros del Cuerpo de Po- licía Nacional residentes en el Dis- trito y que hayan estado fuera del lugar en comisiones emanadas del Cuartel Central de esta ciudad de- ben, al presentarse ante el Jurado en solicitud de su inscripción, hacer- se o no figurar en la lista de sufra- gantes?"

SE CONSIDERA:

En Resolución No. 24 de 3 de Abril de 1912 (Memoria de Gobierno, págs. 12 y 96) fue correctamente interpre- tado el Arto. 31 de la Ley 29 de 1904, que ha dado margen a la con- sulta contemplada, la cual dice así:

"Se considera vecino de un Distri- to para los efectos electorales, al que para el ejercicio de los de- rechos políticos de todo ciuda- dano, a los que se encuentran com- prendidos dentro de los casos que enumera el artículo 300 de la Ley 14 de 1909."

Esta interpretación de carácter general puede aplicarse al caso con- siderado, ya que los miembros de la Policía Nacional no tienen fueros es- peciales en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos como simples ciu- dadanos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manténgase lo resuelto en la provi- dencia a que se ha hecho alusión. En consecuencia, los Jurados Muni- cipales de Elecciones podrán inscribir en la lista de sufragantes a los miem- bros del Cuerpo de Policía que se en- cuentren comprendidos en cualquiera de los casos que enumera la dispo- sición citada.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 48.—Pa- nama, 29 de Abril de 1915.

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta a este Despacho el señor Tomás Ar- muelles A. en escrito de fecha de Ayer, para separarse del cargo de Capitán de la Policía Nacional, el cual ha venido desempeñando con activi- dad recomendable. Al aceptarse su renuncia, deseó las gracias por sus buenos servicios que ha prestado a la institución de la cual se separa.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede el aumento de sueldo al Agente de Policía No. 1 de servicio en San Carlos.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 49.—Pa- nama, 29 de Abril de 1915.

Concedese el aumento de sueldo en cinco balboas que pide en escrito de fecha 27 de este mes, el Agente de Policía No. 1 Tiburcio Mulet, de ser- vicio en San Carlos, por llenar los requisitos que exige el Artículo 30 de la Ley 5a de 1915, como lo cer- tifica el Alcalde Municipal de ese Distrito en telegrama de la misma fecha dirigido a la Secretaría de Go- bierno y Justicia. Beneficio a que tendrá derecho desde el día 1o de Mayo del corriente año.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 50

recada a una consulta del Sr. En- rique Villar.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 50.—Pa- nama, 2 de Mayo de 1915.

Consulta el señor Enrique Villar, en comunicación de fecha 14 de Abril último, "si los individuos oriundos de Jurado, pueden ejercer el derecho de sufragio en el Distrito de Chepiga- na."

Para resolver:

Se considera:

El Decreto No. 158 de 22 de Octu- bre de 1915, por el cual se rijan los límites de las Provincias y Distritos de la República, en la parte relativa a la Provincia de Panamá, se expre- sa así:

"Con la República de Colombia limita la Provincia de Panamá por el Este y el Oeste por medio de la línea del Mar y Cúcuta conforme a los límites de la Comandancia Ge- neral de Panamá durante el período colonial español, con los cuales fue admitido el Departamento del Istmo en la comunidad de la República de Colombia, según Decreto Ejecutivo de 9 de Febrero de 1822 del Vice- presidente General Francisco de Pa- la Santander; pero mientras se acuerde definitivamente esos límites por tratados públicos al tenor del ar-

tículo 3o de la Constitución paname- ña, los provisionales serán: desde el cerro de Gándi a la Sierra Tacar- cuna y la de Malí a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspa- vé y de allí al Pacífico, a un punto equidistante entre los puntos de Co- calito y la Ardita."

Aunque la población de Jurado se encuentra fuera de los límites pro- visionales enmendados, el Gobierno pa- ñameño ha ejercido y pretende ejer- cer actos de soberanía en ese lugar.

Si además, los oriundos del referi- do lugar, residentes en el Distrito de Chepigana, considerándose como se les considera, panameños, desean ejercer sus derechos políticos en él, debe el Gobierno garantizarles esos derechos.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los oriundos de Jurado, que de- sean ejercer el derecho de sufragio en el Distrito de Chepigana, deben pedir su inscripción en la lista res- pectiva y el Jurado Municipal de Elecciones está en el deber de ins- cribirlos.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 51

recada a una consulta del Sr. C. Sanchiz Q.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 51.—Pa- nama, Mayo 2 de 1915.

Consulta el señor C. Sanchiz Q. si puede desempeñar el cargo de miembro del Jurado Municipal de Elecciones de Pesé el señor Manuel Varela, súbdito español, quien fue nombrado para ese cargo poco antes de obtener su Carta de Naturaliza- ción.

Según datos adquiridos por esta Secretaría, el señor Varela declaró su voluntad de ser ciudadano paname- ño ante el Concejo de su vecindad, el día 15 de Enero, a ses antes de su elección para miembro del Jura- do Municipal de Elecciones de Pesé, y adquirió su Carta de Naturaliza- ción con fecha 30 de Marzo del presente año. De modo que el nombramien- to hecho en el señor Varela fue pos- terior a su declaración de opción por nacionalidad panameña la cual ha adquirido legalmente:

Por tanto,

SE RESUELVE:

El señor Manuel Varela puede ejer- cer el cargo electoral para que ha sido nombrado, por encontrar a go- zando de todos los derechos políticos y civiles que le otorgan la Constitu- ción y las leyes de la República como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 52.—Pa- nama, 2 de Mayo de 1915.

Acéptase la renuncia que presenta el señor José C. Cabrera, con carac-

ter irrevocable, del cargo de Ases- tante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 53.—Pa- nama, 8 de Mayo de 1915.

Prórrogase por cinco días más la licencia concedida al señor Molés Espino, por Resolución Ejecutiva No. 28 de 13 de Marzo próximo pasado para separarse del puesto de Gober- nador de la Provincia de Los San- tos.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se aprueba la Orden Ge- neral No. 94 para el Cuerpo de Policía Nacional, de fecha 1o de los corrientes.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección Prime- ra.—Resolución número 54.—Pa- nama, 9 de Mayo de 1915.

Vista la Orden General No. 94 de fecha 1o de los corrientes, por la cual el Comandante de la Policía Nacio- nal ha impuesto al Capitán Vicente O. Cataño la pena de suspensión por un mes, privándole de prestar ser- vicio en esta Sección hasta tanto di- cho Oficial se someta al obedeci- miento de las órdenes que se le han comunicado, y

Considerando:

Que la falta que motiva dicha pe- na es la de haberse negado el Cap- tán Cataño a llevar el Libro de Si- fuencia de la Comandancia, desobe- diendo así la orden del Jefe por considerar que tal Libro debe ser llevado por un Escribiente.

Que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 48 de 1913, la pena de suspensión que se les impone a los miembros del Cuerpo de Policía con- siste en la supresión de una tercera parte del sueldo durante determina- do número de días, que no bajará de diez ni excederá de noventa, sin que haya cesación de servicio; y

Que el Poder Ejecutivo debe dictar las disposiciones que crea conve- niente para mantener la disciplina en el Cuerpo de Policía Nacional.

SE RESUELVE:

Aprobar la Orden General de que se hace mérito sin más salvación que la de reducir al término de quince días la pena de suspensión impues- ta al Capitán Cataño, y sin que el cumplimiento de ella implique cesación del servicio.

Regístrese, comuníquese y pú- blicuese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

Juan B. Sosa.

GACETA OFICIAL

537

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 3 de Mayo de 1916.

La señora Lidaura Lozano pide una recompensa pecuniaria por la muerte del señor Catalino Rengifo, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

El Subteniente Rengifo recibió muerte violenta a las 3 horas y 5 minutos pasado el meridiano del día 17 de Marzo de este año con motivo del choque de un automóvil en el cual pasaba con otros Agentes.

Para que el Presidente de la República pueda decretar una recompensa pecuniaria a favor de los deudos de los Agentes de Policía, es necesario que la muerte violenta haya sido recibida en cumplimiento de una consignación o desempeño de sus funciones oficiales. La solicitud, en ese caso, debe ser hecha por los deudos legítimos del finado o por sus representantes al son menores. No siendo el caso contemplado en la Ley 48 de 1913.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la señora Lidaura Lozano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

RESOLUCION NUMERO 56

por la cual se ordena la inmediata libertad de los señores Francisco Duñas E. y Jesús Racine.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 12 de Mayo de 1916.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha hecho conducir a esta Capital a ciertos del Poder Ejecutivo, a los señores Francisco Duñas E. y Jesús Racine, colombianos, vecinos de Dolera, a fin de que se les aplique la sanción penal correspondiente como infractores del artículo 28 de la ley 32 de 1914 sobre extranjería y naturalización.

De las diligencias levantadas para comprobar la culpabilidad de los acusados resulta evidenciado que éstos, sin haber obtenido Carta de Naturalización como ciudadanos panameños, vienen mezclados en la política del país, haciendo propaganda por todos los medios a su alcance a favor de la candidatura del señor Rodolfo Chiari, y hasta amenazando con la guerra si éste no triunfara en las próximas elecciones; pero como a favor de dichos señores existen las circunstancias de que residen en el Istmo desde hace más de diez años; de que uno de ellos, Racine, es casado con panameña y tiene hijos legítimos; y de que el otro, Duñas, también tiene hijos panameños, lo cual los habilita para solicitar y obtener su naturalización como ciudadanos panameños.

Se resuelve:

Ordenar la inmediata libertad de los señores Francisco Duñas E. y Jesús Racine, a quienes el Poder Ejecutivo excita—por medio de la presente—a observar conducta neutral en los asuntos políticos del país; mientras no obtengan su naturalización como ciudadanos panameños, bajo apercibimiento de que se les aplicarán las disposiciones legales so-

bre esta materia, en caso de reincidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

RESOLUCION NUMERO 57.

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 12 de Mayo de 1916.

Relacionados con la integración del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Pesé, ha presentado el señor Aristides Arjona dos escritos de fechas 9 y 11 de los corrientes, en los cuales solicita:

1.º Que se revoque la Resolución No. 51 de 2 del presente por la cual se declara que el señor Manuel Varela B. puede ejercer el cargo de miembro del mencionado Jurado, y se mantenga firme la Resolución No. 20 de 19 de Febrero último, en la cual se dispone que los cargos electorales no podrán ser ejercidos por individuos que no sean ciudadanos en ejercicio, conforme a la Constitución y a las leyes; y

2.º Que se haga cesar en sus funciones, como segundo suplente del mismo Jurado a Vicente Vallejo, quien está llamado a juefe.

En apoyo de la primera solicitud alega el señor Arjona que la Resolución No. 51 es contraria a los principios de derecho y a la Resolución No. 20 de 19 de Febrero último por que el señor Manuel Varela B. fue nombrado miembro del Jurado cuando aún no tenía el carácter de ciudadano panameño sino el de súbdito español.

Es indudable que el nombramiento de Varela B. fue hecho ilegalmente por el Ayuntamiento Electoral el día 2 de Febrero; pues aunque él había declarado su voluntad de ser panameño ante el Concejo de Pesé el 15 de Enero anterior, no pudo obtener tal carácter sino en virtud de la Carta de Naturalización que le fue expedida el 30 de Marzo siguiente; pero también es indudable que el Poder Ejecutivo carece de facultad para anular los nombramientos hechos por las Corporaciones Electorales y que estando vigente el de Manuel Varela B. al tiempo en que adquirió su calidad de ciudadano panameño, no puede existir violación de la ley en el hecho de reconocerle su derecho de ejercer el cargo, ni tampoco puede existir contradicción entre la Resolución número 51, que reconoce ese derecho, y la No. 20 de 19 de Febrero que prohíbe ejercer cargos electorales a los que no sean ciudadanos panameños en ejercicios, puesto que el señor Varela B. ha adquirido legalmente este carácter, y por consiguiente se encuentra en el pleno goce de los derechos políticos y civiles que como tal le otorga la Constitución y las leyes.

Caso análogo al que se contempla pudiera ocurrir si en contra de lo dispuesto por la ley, se nombrara para miembro de una Corporación Electoral a un empleado público con mando y jurisdicción; pues no facultando la ley a ninguna autoridad para anular el nombramiento, dejando al nombrado de ejercer el cargo, cesaría el impedimento y podría en consecuencia ocupar su puesto en la Corporación.

Por estas razones el P. E. parz cumplir y hacer cumplir la ley, sin extralimitarse de sus funciones se ha limitado a prohibir que los cargos

electorales sean ejercidos por individuos que sean empleados públicos con mando y jurisdicción, o que no sean ciudadanos panameños en ejercicio de sus derechos.

Como fundamento de su segunda solicitud acompaña el señor Arjona un certificado expedido por el Juez lo del Circuito de Panamá del cual consta que en ese Juzgado cursa en la actualidad juicio criminal contra el señor Vicente Vallejo por el delito de heridas.

De acuerdo con la Constitución (Art. 74) "la ciudadanía se suspende por causa criminal pendiente desde que el Juez dicte auto de prisión," pero como tal auto, que generalmente se llama auto de proceder, es apelable en el efecto suspensivo, es preciso que se acredite su ejecutoria bien por no haberse interpuesto el recurso o bien por haber sido confirmado por el superior, para que pueda considerarse suspendida la ciudadanía del sindicado; y esto si el delito por que se procede tuviera señalada la pena de presidio o la de reclusión, que son las únicas que traen aparejada la accesoria de privación de los derechos políticos, nada de lo cual consta del referido certificado.

Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado por el señor Aristides Arjona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 12 DE 1916.

(de 3 de Abril)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase al señor Juan Rivera R., Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 12 BIS DE 1913

(de 10 de Abril)

por el cual se nombra Maestra de la Escuela Alternada de Bajo Boquete.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase a la señora María Luisa de Dianous, Maestra de la Escuela Alternada de Bajo Boquete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 13 DE 1913

(de 10 de Abril)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia en curso con imputación al Departamento de Instrucción Pública, por la suma de siete mil quinientos noventa balboas (B. 7.590.00.)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 31 del mes pasado se acordó votar la suma necesaria para hacer frente durante el resto del bienio en curso a la erogación que ocasiona el alquiler de Anexos para la Escuela Normal de Institutoras por cuanto según manifestó el Secretario de Instrucción Pública la partida destinada a ese gasto está agotada debido a lo exiguo de ella y al impulso dado a la referida Escuela.

DECRETA:

Artículo único.—Abrease al Presupuesto de la vigencia en curso el siguiente crédito adicional:

Capítulo 102

Artículo 311.—Para pagar el arriendo de locales para anexos de la Escuela Normal de Institutoras hasta la terminación del presente bienio, siete mil quinientos noventa balboas (B. 7.590.00.)

Fúndese copia del presente Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos que determinó la Ley 34 de 1903, dese cuenta de la próxima Asamblea Nacional y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 14 DE 1916

(de 12 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro Supernumerario de la Escuela de varones de Las Tablas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase al señor José de la Rosa Poveda, Maestro Supernumerario de la Escuela de varones de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 15 DE 1916

(de 12 de Abril)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas primarias de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

5975

GACETA OFICIAL

DECRETO

Artículo 10.—Hácese los siguientes nombramientos en el personal docente de las escuelas primarias de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá, así:

Director y Maestro de grado de la Escuela de varones de La Palma, señores Alberto J. Rodríguez y Horacio Herrera, respectivamente.
Directora de la Escuela de niñas de La Palma, señorita Clementina Espinosa.
Director de la Escuela de varones de Garachiné, señor Santiago Cabarcas D.
Maestra de grado de la Escuela de niñas de Garachiné, señorita Martina Melo.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Chepiana, señorita Natividad Lara.
Maestra de la Escuela mixta de Soteganti, señora Florencia A. de Rodríguez.
Maestra de grado de la Escuela de niñas de Tucufi, señora Elena Q. de Carrilón.

Maestro de grado de la Escuela de varones de El Real, señor Emilio Arroyo.
Maestra de grado de la Escuela de niñas de El Real, señorita Raquel Rodríguez.
Maestros de grado de las escuelas de varones y de niñas de Pinogana, señor José Recuerdo y señorita Digna María Recuerdo, respectivamente.

Maestras de las escuelas mixtas de Boca de Cupe y Mogosén, señoras Elida Vázquez y Natalia Moreno, respectivamente.
Maestros de grado de las escuelas de varones y de niñas de Jaqué, señores Sócrates Acosta y señorita Jacinta Acosta, respectivamente.

Artículo 20.—El Inspector de Instrucción Pública de la Segunda Sección de la Provincia de Panamá, paralizará a los interesados las remociones que ocasiona este Decreto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 16 DE 1916
(de 12 de Abril.)

por el cual se prohíbe a los estudiantes intervenir en hechos políticos y electorales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el artículo 91 de la Ley 31 de 1913 prohíbe terminantemente al personal directivo, administrativo y docente de los colegios y escuelas oficiales tomar parte en las contiendas políticas y en los hechos electorales; y

Que las razones en que se funda tal prohibición son más graves tratándose de estudiantes por el menor control de sus pasiones a causa de su juventud.

DECRETO

Artículo 10.—Prohíbese en absoluto a los alumnos de la Sección Normal y al Liceo del Instituto Nacional así como a los de la Escuela de Artes y Oficios y de la Nacional de Agricultura mezclarse en asuntos de carácter político o electoral. Unicamente pueden tener participación en los últimos los mayores de veintidós años y solo para consignar su voto en los días de elecciones populares.
Artículo 11.—La violación de esta prohibición, una vez comprobada, se-

rá castigada, según la gravedad del caso, con exclusión del plantel por término no mayor de un mes y prevención de expulsión, o con la separación definitiva del estudiante y cancelación de la beca con cargo si tuviere este carácter.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 17 DE 1916
(de 12 de Abril.)

por el cual se hacen varias supresiones y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Hácese las siguientes supresiones en el Departamento de Instrucción Pública, así:
Los Talleres de Artes Gráficas y de Constructores de la Escuela de Artes y Oficios; el Ayudante y el Modelador del Taller de Fundición; el Ayudante del Administrador y el Ayudante de la Dirección de la misma Escuela.

La Sección Comercial Nocturna del Instituto Nacional, las clases de Canto en el Liceo del mismo Instituto y el Portero del Museo Nacional.
Las Profesoras de Cocina, de Estenografía y Ayudante de Telegrafía de la Escuela Profesional de Mujeres.

La Escuela Nocturna para Adultos.
Los Kindergarten de las Escuelas de niñas de Santa Ana número 1 y de Caldoña.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 87280 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de THE STUDEBAKER CORPORATION, de South Bend, Indiana.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos, sin incluir máquinas, de esa casa.

La marca cuya inscripción se solicita con este en la palabra arbitraria STUDEBAKER que se fija en las

mercancías o en los paquetes que las contienen.
Acompaño lo siguiente:
El Poder de The Studebaker Corporation.
Compradores de que han sido pagados los derechos fiscales.

Studebaker

Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la Gaceta Oficial.
Cuatro facsimiles de la marca y Un clisé.

Panamá, Mayo 4 de 1916.
Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
L. Sosa.
2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento.

Presente.

De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre marcas de fábrica y de comercio, yo, Paul Bizel, Encargado de Negocios de la República Francesa ante el Gobierno de Panamá, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se registre la marca de fábrica de los señores "MARECHAL RUCHON & Co." Limited, 38—Finbury Square

London—Inglaterra, donde son domiciliados, con establecimiento industrial en París (Francia) calle des Balkans No. 17 de quienes soy el apoderado para actuar a favor de ellos en el asunto que a usted presento.

Consiste la marca en las letras: "G. B. D." inscritas en un óvalo impreso sobre una etiqueta cuadrada de fondo blanco y sirve para amparar y proteger en el comercio el producto distintivo para las pipas de fumar, los artículos para fumadores, los tabacos, cigarrillos, cigarrillos, así como los papeles para cigarrillos fabricados y vendidos por la Sociedad denominada:

A mi petición acompaño los documentos exigidos, por las leyes vigentes rigiendo la materia, que son:
1.—Comprobante del registro No. 141832, de la marca en su país de origen;
2.—Su explicación detallada en español y en francés;
3.—Cuatro marbetes correspondientes, dos de ellos estampillados;
4.—El poder que me acredita, llevando la estampilla nacional;
5.—El Clisé de la marca; y
6.—Los recibos de la Tesorería General de la República en que consta el pago de los derechos tanto de registro como de inserción en la Gaceta Oficial.

Sírvase, señor Secretario, mandar a cumplir lo dispuesto y solicitado por mí y créame de Fd. Rato. y S. S.

P. Bizel.
Panamá, Mayo 16 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere pre-

sentado oposición alguna en contrario se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
L. Sosa.
2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría, que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916
El Subsecretario del Despacho.
Jephth B. Duncan.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO DE REMATE

Señálase el jueves 8 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m. para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Hatillo", marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 59b y 60b (antes G. H. 1 y 2) solicitados, los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero C.

Los citados lotes se describen así:
Número 57bis. (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote 47b; por el Este, lote 58b; y por el Oeste, lote 60b.

Número 58bis. (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b; por el Este, lote número 60b; y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59 bis. (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b; por el Este, lote número 60b; y por el Oeste, lote número 57b.

Número 60 bis. (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b; por el Este, Avenida 2a. y por el Oeste, lote número 59b.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar si el pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.